OTRO SÍ No 1 - PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 362-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL

Entre los suscritos a saber, **ANDERSON ACOSTA TORRES**, identificado con la C.C. N° 80.859.098 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local (E) de San Cristóbal y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, nombrado mediante Decreto N° 117 del 16 de abril de 2020 y Acta de Posesión N° 110 del 17 de abril de 2020, facultado para tal efecto por el Decreto 374 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA**, identificado Nº C.C. 72.005.623 de Barranquilla, quien actúa en representación legal de la empresa **MIRS LATINOAMÉRICA S.A.S,** Identificada con el No de NIT. 900.241.875-6 y que para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la Prórroga No 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 362 de 2019,** celebrado entre las partes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 23 de diciembre de 2019, se suscribió el contrato de Obra Píublica No 358 de 2019, cuyo objeto consiste en: **REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL AMBIENTAL Y SISO A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE TENDRA POR OBJETO: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTA D.C GRUPO 2".** Que el plazo inicial de ejecución contractual se pactó en SIETE (07) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio respectiva, esto es a partir del 13 de julio de 2020, e indicándose como fecha de terminación el 12 de febrero de 2021. **3**. Que, el CONSORCIO TREMUN, por medio del oficio No. **CT20-C358-0109,** solicita a la Interventoría del Contrato, el contratista MIRS LATINOAMERICA, prorrogar el Contrato de Obra bajo los siguientes argumentos: "*En la ejecución del proyecto, se hizo necesario realizar operaciones de trasiego debido al tipo de vías a intervenir teniendo en cuenta que las mismas tienen pendientes del 45%, además con anchos naturales de vías mínimos con lo que imposibilitó realizar radios de giro y un cargue y descargue de manera directa en los puntos requeridos afectando así las operaciones de excavación, llenos, instalación de asfaltos, movimientos de materiales prefabricados, dificultades y acciones consiguientes no contempladas dentro de las condiciones actuales del contrato, las cuales generaron un incremento en los tiempos de ejecución en actividades propias de excavación, llenos e instalación de prefabricados en un 30% según se observa en el tabla No. 1, con lo cual se generaron tiempos adicionales por alteración de los rendimientos de maquinaria y vehículos de transportes debido a los largos periodos de espera para las operaciones de cargue y descargue de materiales. (...)*" **4.** Que el Interventor del Contrato de Obra, el contratista MIRS LATINOAMERICA, frente a la petición de prórroga realizada por el Contratista, manifiesta que, "*(…) Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y DEBIDAMENTE acreditado, considerando que existen actividades adicionales las cuales no son imputables al contratista sino a circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a las partes, pero que de igual manera afecta a la ejecución del contrato, solicitamos respetuosamente que se autorice y tramite una prórroga del plazo de ejecución del contrato de obra No. 358-2019, por un término de 45 días contados a partir del tiempo actualmente previsto, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro (…).* **5.** Que la ingeniera SANDRA YINETH FAJARDO USAQUÉN, como apoyo a la supervisión, mediante memorando de fecha 05 de febrero de 2021 dirigido al señor Alcalde Local, solicita: "*(…)el contrato de obra 358 de 2019 es prorrogado debido a factores producidos por terceros que no hacen parte integral del contrato pero que si infieren en el correcto desarrollo del mismo como son la EAB, VANTI, y la dificultad de recorridos de maquinaria para la efectiva movilización de materiales propios de la obra lo que aumenta los tiempos en la ejecución de las obras, es indispensable contar con un el seguimiento y control que viene desarrollando el contrato de interventoría al contrato de obra*". **6.** Que el Contrato de Obra Pública 358-2019, de acuerdo a la solicitud de prorroga elevada por el Contratista el CONSORCIO TREMUN y avalado por la Interventoría del mismo, se prorrogó por 45 días calendario. **7.**

OTRO SÍ No 1 - PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 362-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL

Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. **8.** Que en el mismo sentido, el No 1 del Artículo 33 Ibidem, Establece: "*1. Contratos de obra. Son los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.* **9.** Que la Ley 1474 de 2011, en el Párrafo No 3 del Artículo 83 establece: "*La interventoría consistirá en Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría*". **11.** Que el Artículo 85, de la Ley 1474 de 2011 preceptúa: "*CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato*". **12**. Que, la ingeniera SANDRA YINETH FAJARDO USAQUÉN, como apoyo a la supervisión, mediante memorando de fecha 05 de febrero de 2021 dirigido al señor Alcalde Local, sustenta la conveniencia y justificación de la Adición y Prórroga al Contrato de Interventoría No 362 de 2019 en los siguientes términos: "*A continuación, me permito realizar un resumen de las justificaciones emitidas por el contratista e interventoría para el caso que nos interesa, dando claridad que el detalle de los mismos se encuentra plasmado en los documentos adjuntos, así: La firma interventora MIRS LATINOAMERICA, quien suscribió el contrato de interventoría CI-362-2019 con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante el radicado FDLSC No. 20215410006962 allega análisis y da viabilidad a la solicitud de prórroga del contrato de obra 358 de 2019 contratista CONSORCIO TREMUN. En dicho documento se expresan las razones por las cuales no se puede ejecutar las obras faltantes en el tiempo contractual que se encuentra vigente en el momento de la expedición del presente documento, y los motivos por los cuales requieren cuarenta y cinco días (45) adicionales para dar correcto cumplimiento al objeto contractual. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que el contrato de interventoría 362 de 2019, es totalmente necesaria su continuidad, puesto que desempeña un papel fundamental en cuanto a que desarrolla labores de control*

OTRO SÍ No 1 - PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 362-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL

y seguimiento a cada una de las actividades ejecutadas por el contrato de obra. Asimismo, en consecuencia, a lo establecido por la ley 80 en cuanto a que cada contrato de obra requiere un contrato de interventoría, se hace necesario dar continuidad al contrato de interventoría. De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en consecuencia al análisis detallado presentado por el contratista de interventoría, se considera viable realizar la prórroga y adición del contrato de interventoría 362 de 2019, puesto que se requiere para la vigilancia y control de las obras que se pretenden realizar mediante el contrato 358 de 2019". **13.** Que en el mismo documento, la ingeniera SANDRA YINETH FAJARDO USAQUÉN, solicita modificar la Clausula de la forma de pago del Contrato de Interventoría No 362-2019 de la siguiente manera: "***FORMA DE PAGO***. *El valor del contrato se pagará así: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, los tiempos empleados por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para adelantar los trámites administrativos para la cancelación de las cuentas presentadas por los contratistas (el PAC se programa para el mes siguiente de presentada las cuentas y estas se reciben al mes siguiente de la ejecución, con lo cual el primer pago se recibiría al tercer mes de ejecución si no se otorgará pago anticipado), y conservando las condiciones inicialmente pactadas, se considera apropiado establecer la siguiente forma de pago. 1. El cuarenta y nueve por ciento (49%) del valor inicial del contrato se cancelará mediante el pago mensual del 7% del valor del contrato, cada mes vencido se pagará el equivalente al siete por ciento del valor del contrato previa presentación del informe de interventoría con el visto bueno del supervisor, llegando a un total de 7 pagos fijos. 2. El cuarenta y uno por ciento (41%) del valor inicial del contrato, se cancelará mediante el pago mensual de actas parciales de obra. Se pagará al interventor de acuerdo a las actas parciales de obra que se pagaran de conformidad a las cantidades ejecutadas durante dicho periodo y de acuerdo las cantidades de obra realmente ejecutadas, lo anterior, dado al porcentaje de avance de la obra del contrato a supervisar, previa programación del PAC y el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada pago. 3. El 90% por ciento del valor de la adición, se cancelará como un pago fijo al final del plazo contractual, (denominado pago fijo No. 8), según las condiciones finales del contrato. 4. El diez (10%) restante tanto del valor inicial como del valor de la adición, se cancelará como un único valor equivalente al 10% del valor final del contrato, el cual se efectuará teniendo en cuenta la previa suscripción del acta de liquidación por parte del FONDO y el Contratista. Requisitos Para Cada Pago: EL FONDO pagará, en mensualidades vencidas previa presentación Para cada uno de los pagos de los siguientes requisitos: a. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en original b. Acta de obra, suscrita por el contratista y el interventor para los pagos relacionados en el numeral 3. c. Informe mensual de actividades firmado por el contratista y supervisor d. Informe de gestión social y ambiental, SISOMA e. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor supervisor del contrato. f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo Modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. NOTA 1: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato. NOTA 2: BAJO ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO. NOTA 3: Los se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. NOTA 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago. NOTA 5: El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993*

OTRO SÍ No 1 - PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 362-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL

en cuanto a límite de adición de contratos. NOTA 6: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. NOTA 7: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran. NOTA 8: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. NOTA 9: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta. NOTA 10: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta. NOTA 11: En caso de que se presente mayor permanencia en obra por causales no imputables al interventor, se dará aplicación a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85 establece que: ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993" **14.** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración. **15.** Que el Contrato No. 358-2019, se encuentra vigente a la fecha. **16**. Que el Ordenador del Gasto, una vez analizada la solicitud de la profesional de apoyo a la supervisión, estima pertinente acceder a la misma, por lo que en consecuencia las partes acuerdan suscribir la presente prórroga contractual la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan prorrogar por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 362 – 2019**, a partir del **trece (13) de febrero de 2021, hasta el veintinueve (29) de marzo de 2021**, en atención a la parte considerativa de este documento, quedando las siguientes condiciones contractuales respecto al plazo:

FECHA DE ACTA DE INICIO	13 de julio de 2020
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SIETE (07) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12 de febrero de 2021
VALOR CONTRATO	$ 607.283.789
PRÓRROGA No 1	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
FECHA DE INICIO PRÓRROGA 1	13 de febrero de 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	29 de marzo de 2021

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del Contrato de Interventoría No 362 de 2019 en **79.24 SMLMV**, esto es la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 71.996.424,00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar la Cláusula Quinta -FORMA DE PAGO- del Contrato de Interventoría No 362 de 2019, la cual quedará de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará así: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, los tiempos empleados por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para adelantar los trámites administrativos para la cancelación de las cuentas presentadas por los contratistas (el PAC se programa para el mes siguiente de presentada

las cuentas y estas se reciben al mes siguiente de la ejecución, con lo cual el primer pago se recibiría al tercer mes de ejecución si no se otorgará pago anticipado), y conservando las condiciones inicialmente pactadas, se considera apropiado establecer la siguiente forma de pago. 1. El cuarenta y nueve por ciento (49%) del valor inicial del contrato se cancelará mediante el pago mensual del 7% del valor del contrato, cada mes vencido se pagará el equivalente al siete por ciento del valor del contrato previa presentación del informe de interventoría con el visto bueno del supervisor, llegando a un total de 7 pagos fijos. 2. El cuarenta y uno por ciento (41%) del valor inicial del contrato, se cancelará mediante el pago mensual de actas parciales de obra. Se pagará al interventor de acuerdo a las actas parciales de obra que se pagaran de conformidad a las cantidades ejecutadas durante dicho periodo y de acuerdo las cantidades de obra realmente ejecutadas, lo anterior, dado al porcentaje de avance de la obra del contrato a supervisar, previa programación del PAC y el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada pago. 3. El 90% por ciento del valor de la adición, se cancelará como un pago fijo al final del plazo contractual, (denominado pago fijo No. 8), según las condiciones finales del contrato. 4. El diez (10%) restante tanto del valor inicial como del valor de la adición, se cancelará como un único valor equivalente al 10% del valor final del contrato, el cual se efectuará teniendo en cuenta la previa suscripción del acta de liquidación por parte del FONDO y el Contratista. Requisitos Para Cada Pago: EL FONDO pagará, en mensualidades vencidas previa presentación Para cada uno de los pagos de los siguientes requisitos: a. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en original b. Acta de obra, suscrita por el contratista y el interventor para los pagos relacionados en el numeral 3. c. Informe mensual de actividades firmado por el contratista y supervisor d. Informe de gestión social y ambiental, SISOMA e. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor supervisor del contrato. f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo Modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. NOTA 1: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato. NOTA 2: BAJO ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO. NOTA 3: Los se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. NOTA 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago. NOTA 5: El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos. NOTA 6: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. NOTA 7: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran. NOTA 8: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. NOTA 9: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta. NOTA 10: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación

OTRO SÍ No 1 - PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 362-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL

y elaboración de su propuesta. NOTA 11: En caso de que se presente mayor permanencia en obra por causales no imputables al interventor, se dará aplicación a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85 establece que: ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA:** Establecer el siguiente personal y características técnicas como equipo mínimo de trabajo desde el inicio de la prorroga hasta la finalización de la ejecución contractual:

REF ARTICULO	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	DEDICACION TOTAL	PRECIO TOTAL
1	COSTOS DE PERSONAL						
1,1	PERSONAL PROFESIONAL						
9112	81101500	Categoría 6 -DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,5	mes	$ 6.727.974,40	1,5	$ 10.091.961,60
9113	81101500	Categoría 7 - RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,5	mes	$ 7.265.664,00	1,5	$ 10.898.496,00
9114	81101500	Categoría 8 - PROFESIONAL SG-SST	1,5	mes	$ 4.113.782,40	1,5	$ 6.170.673,60
9114	81101500	Categoría 8 - PROFESIONAL SOCIAL	1,5	mes	$ 4.113.782,40	1,5	$ 6.170.673,60
9114	81101500	Categoría 8- PROFESIONAL AMBIENTAL	1,5	mes	$ 4.113.782,40	1,5	$ 6.170.673,60
2	PERSONAL TECNICO						
9094	81101500	Inspector	1,5	mes	$ 3.071.152,00	0,3	$ 921.345,60
9088	81101500	Topógrafo	1,5	mes	$ 4.685.744,00	0,3	$ 1.405.723,20
9098	81101500	Cadenero	1,5	mes	$ 2.905.504,00	0,3	$ 871.651,20
3	COSTOS DIRECTOS						
3.1	EQUIPOS Y SOFTWARE						
9115	81101500	TARIFA MES- EQUIPO DE TOPOGRAFÍA (Incluye tránsito , nivel y elementos com plementarios).	1,5	mes	$ 3.887.730,00	0,2	$ 583.159,50
6318	81101500	ALQUILER DE PORTATIL. CARACTERÍSTICAS: Procesa dorintel, Core i3 4005U, celeron o similar, Memoria RAM de 4 GB (2 x 2048 MB) Disco duro de 500gb a 7200 rpm Pantalla LED HP BrightVie w wide screen de alta de finición con 35,6 cm (14") o similar, HD INTEL GRAPHIC HD4400UNIDAD DE DVD QUEMADOR BLUETOOTH	1,5	mes	$ 1.190.873,46	1,5	$ 1.786.310,19
9456	81101500	ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP , CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2010 - 2007 - INCLUYE MANTENIMIENTO COMBUSTIBLE Y CONDUCTOR	1,5	mes	$ 7.907.738,02	0,8	$ 5.930.803,52
4	81101500	GARANTIAS	1,5	unidad	$ 7.948.344,79		$ 1.703.431,03
5	81101500	IMPUESTOS	1,5	unidad	$ 74.027.893,83		$ 14.268.515,04
6	81101500	UTILIDAD	1,5	unidad	$ 30.364.189,43		$ 5.023.006,33
TOTAL COSTOS (1+2+3+4+5+6)							$ 71.996.424,00

CLÁUSULA QUINTA Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna y no afecta la ecuación contractual surgida con ocasión de la suscripción del Contrato. Por lo tanto, Las partes, tienen el pleno conocimiento que la firma del presente otrosí al Contrato de Interventoría No 362-2019, es con el fin de prorrogar y adicionar el mismo. **CLÁUSULA SEXTA**: El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del contrato y remitir a este Fondo el soporte que acredite la actualización respectiva. Para su constancia, la presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes en Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero de 2021

POR EL FONDO,

ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de San Cristóbal (E)

Proyectó: Otto G Forero – Abogado FDLSC
Revisó: Lina Flórez – Coordinadora Contratación FDLSC
Aprobó: Juan Manuel Barrera – Asesor Despacho FDLSC

EL CONTRATISTA,

NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA
C.C. 72.005.623 de Barranquilla
R L MIRS LATINOAMÉRICA S.A.S